

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7, 8 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece la necesidad de contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho, además de promover la cultura de legalidad en todas las áreas de la vida pública y privada, a fin de garantizar el bienestar y la paz social, por lo que entre sus líneas de acción está fortalecer los marcos legales y regulatorios para el funcionamiento de la administración pública estatal.

Que el 11 de septiembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 182 de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, por el que se emite la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal.

Que en términos de lo establecido en la mencionada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible es la dependencia encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad, protección y restauración del medio ambiente para el desarrollo sostenible, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.

Que el 20 de diciembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el 21 de mayo de 2024 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, cuyo artículo Sexto Transitorio, dispuso que corresponderá al Ejecutivo Estatal reformar los Reglamentos Interiores de las Secretarías a las que, en forma transversal, se asignan atribuciones y obligaciones en esa materia.

Que derivado de lo anterior, se estima necesario que la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, actualice su Reglamento Interior, a fin de armonizar sus disposiciones al precepto legal citado.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción II y III del artículo 3, la fracción II y el último párrafo del artículo 4, las fracciones XX, XXIX XLIV, XLVII y L del artículo 7, el único párrafo y las fracciones I, II, III, V, VI VII, VIII, XIII, XV, XIX y XXI del artículo 10, el único párrafo y las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 11, las fracciones VI, VIII, XIV, XV y XVI del artículo 12, la fracción VIII del artículo 13, la fracción XVII del artículo 14, las fracciones XIX, XXV, XXVI, y XXX del artículo 15 y artículo 20; se **adicionan** la fracción XVII al artículo 12; y se **derogan** las fracciones IX, X, y XI del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. ...

II. Coordinaciones: A la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, y a la Coordinación Administrativa;

III. Direcciones Generales: A las Direcciones Generales de Protección y Restauración del Medio Ambiente; de Control de Emisiones Atmosféricas y para el Territorio Sostenible;

IV. a VII. ...

Artículo 4. ...

I. ...

II. Dirección General de Control de Emisiones Atmosféricas;

III. a VI. ...

...

El nivel jerárquico tabular de las áreas que dependen directamente de la persona titular de la Secretaría, que no ejecutan atribuciones sustantivas propias de la Secretaría y realizan funciones transversales de apoyo y servicio a la misma, será determinado en el Manual General de Organización de la Secretaría que al afecto se emita.

Artículo 7. ...

I. a XIX. ...

XX. Determinar con el área correspondiente, los lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos del sector;

XXI. a XXVIII. ...

XXIX. Expedir lineamientos, procedimientos, mecanismos y términos de referencia para regular y ejercer la política pública ambiental estatal tanto en materia de mitigación y adaptación al cambio climático global; como en aquella para el ordenamiento ecológico del territorio y las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas cuando afecten el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente, en su ámbito de competencia; de manera que se facilite la participación social, de la comunidad científica, de los sectores productivos y de las instituciones de los tres órdenes de gobierno en la formulación y aplicación de la política ambiental, y en la construcción de la solución a los problemas en materia de ordenamiento ecológico del territorio y aquellas que se requieran para conservar y preservar el equilibrio ecológico y contribuir con el desarrollo sostenible; de conformidad con lo que establece la legislación y normatividad aplicable;

XXX. a XLIII. ...

XLIV. Coadyuvar con la Secretaría del Agua y demás autoridades competentes, en las inspecciones, verificaciones y supervisiones relacionadas con la implementación de la regulación de las descargas de origen industrial, de servicios, de origen municipal, agropecuarias y acuícolas, y su mezcla con otras descargas, así como llevar a cabo la vigilancia y, en su caso, atención o posible sanción, de las infiltraciones de origen humano, industrial, agropecuario y acuícola que afecten los mantos acuíferos, y el vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua y la disposición final de los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas;

XLV. y XLVI. ...

XLVII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la autorización, administración, construcción y operación de instalaciones para el tratamiento de residuos sólidos urbanos o de manejo especial; así como de la concesión para la construcción, administración, operación y conservación de dichas instalaciones;

XLVIII. y XLIX. ...

L. Vigilar el cumplimiento de criterios, lineamientos, requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles para la conservación, preservación, la protección y el aprovechamiento sostenible de los recursos de la fauna y flora silvestres en territorio del Estado, en términos de los convenios o acuerdos de coordinación respectivos;

LI. a LIV. ...

Artículo 10. Corresponden a la Dirección General de Protección y Restauración del Medio Ambiente, las atribuciones siguientes:

I. Formular, conducir, evaluar y, en su caso, someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de México, así como los demás programas, políticas, estrategias y acciones relacionados tanto con la protección y restauración del medio ambiente, incluyendo los referentes a la prevención, control y evaluación de la contaminación del suelo, mismos que deberán estar alineados con los planes nacional, sectoriales y de desarrollo estatal;

II. Establecer las políticas públicas e implementar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del suelo y agua provocada por residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

III. Coadyuvar y participar con la Dirección General de Control de Emisiones Atmosféricas en las medidas correctivas y de seguridad que deban ser implementadas para prevenir y controlar situaciones de contingencia ambiental y de emergencia ecológica, en el ámbito de su competencia;

IV. ...

V. Promover y coadyuvar en la elaboración de programas municipales de prevención y gestión integral de residuos;

VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría la autorización del manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro del territorio estatal puedan estar sujetos a planes de manejo;

VII. Integrar y mantener actualizados los registros correspondientes, en el ámbito de su competencia; así como los que correspondan al Sistema Estatal de Información Pública Ambiental;

VIII. Brindar asesorías técnicas a instalaciones de manejo y disposición final de residuos de manejo especial y sólido urbanos, así como implementar los mecanismos de supervisión de su competencia;

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. ...

XIII. Promover y solicitar a las dependencias de la administración pública estatal, en colaboración con los demás poderes, organismos autónomos y los municipios, la implementación de sistemas de manejo ambiental;

XIV. ...

XV. Proponer, coordinar y, en su caso, instrumentar tanto la aplicación de tecnologías de última generación para el manejo integral de residuos; como la creación de mercados de subproductos del reciclaje de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, vinculando al sector privado, organizaciones de la sociedad civil y educativas, así como otros actores involucrados;

XVI. a XVIII. ...

XIX. Formular, coadyuvar y promover la creación y/o modificación de Normas Técnicas Estatales Ambientales que se requieran para promover el manejo adecuado de residuos de manejo especial y sólidos urbanos; y elaborar documentos técnico-normativos en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XX. ...

XXI. Integrar los expedientes, revisar o en su caso, elaborar los proyectos para la construcción y operación de instalaciones para el tratamiento de residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con las autoridades competentes;

XXII. ...

Artículo 11. Corresponden a la Dirección General de Control de Emisiones Atmosféricas, las atribuciones siguientes:

I. Establecer los mecanismos para coordinar la operación, control y evaluación de los programas, proyectos y acciones en materia de control de emisiones atmosféricas relacionados con las instancias de coordinación metropolitanas, otras dependencias o entes gubernamentales competentes;

II. Autorizar, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, las acciones establecidas en los programas en materia de verificación vehicular y reducción de contaminantes, así como, el establecimiento y operación de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, proveedores de servicio, proveedores de componentes, equipos de verificación y cómputo especializado en control ambiental; de los talleres para la aplicación de los programas en materia de reducción de emisiones contaminantes; así como determinar la revalidación, actualización, modificación, suspensión, revocación o cancelación de las autorizaciones, la revisión y aprobación de los expedientes para solicitar el establecimiento de dichos centros y de los prestadores de servicios en términos de las disposiciones aplicables; y coordinar con las autoridades de tránsito y seguridad pública de los tres ámbitos de gobierno;

III. Formular, conducir, evaluar y, en su caso someter a consideración de la persona titular de la Secretaría los programas relacionados con la verificación vehicular, reducción de contaminantes, protección y restauración de la calidad del aire, así como con la mitigación y adaptación al cambio climático, en el ámbito de su competencia;

IV. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire, de muestreo, medición y análisis de emisiones contaminantes a la atmósfera; así como acciones para el fortalecimiento institucional local en materia de gestión de la calidad del aire, y efectuar visitas técnicas y de seguimiento a las fuentes fijas, generadoras de emisiones contaminantes, de competencia estatal; incluyendo la implementación y mantenimiento de los mecanismos de supervisión y control del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado; con la participación que corresponda a los municipios, conforme las disposiciones jurídicas y normativas vigentes;

V. ...

VI. Participar y representar a la Secretaría, cuando así le sea asignado, ante las instancias de coordinación para la gestión de la calidad del aire, a nivel federal, regional, estatal y municipal; y coordinar el diseño e instrumentación de estrategias integrales de gestión de la calidad del aire, relacionadas con el manejo sustentable de las cuencas atmosféricas;

VII. Expedir, dar seguimiento, actualizar, suspender o revocar licencias de funcionamiento a fuentes fijas generadoras de emisiones contaminantes a la atmósfera como parte de las revisiones efectuadas, así como de los procesos y procedimientos técnicos que se practiquen de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría;

VIII. Promover y solicitar a las dependencias de la administración pública estatal, en colaboración con los demás poderes, organismos autónomos y los municipios, la implementación de sistemas de manejo ambiental;

IX. Diseñar, implementar y difundir mecanismos encaminados a la gestión y/o realización por sí, o a través de terceros, de estudios, investigaciones o publicaciones en las materias de su competencia, con la participación social de la comunidad científica y de los sectores con los que guarde vínculo, enfocados a la búsqueda y construcción de alternativas de solución a los problemas ambientales en materia de calidad del aire;

X. Coadyuvar y participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en las medidas correctivas y de seguridad que deban ser implementadas para prevenir y controlar situaciones de contingencia ambiental y de emergencia ecológica, en el ámbito de su competencia;

XI. Promover, de conformidad con sus atribuciones, el uso de vehículos no motorizados y de bajas emisiones contaminantes; vehículos con control de emisiones avanzados y alta eficiencia energética con tecnologías sustentables, así como el uso de otros medios de transporte público de pasajeros y de carga amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos;

XII. Diseñar las propuestas de regulación de la circulación de vehículos, así como las acciones y estrategias para que cumplan con las disposiciones de verificación vehicular;

XIII. Proponer ante las autoridades competentes las acciones y estrategias para determinar el uso restringido de la infraestructura vial en el ámbito de su competencia;

XIV. Elaborar, dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades competentes, las propuestas en materia medioambiental para promover el uso del parque vehicular en la entidad, de una manera responsable;

XV. Integrar y mantener actualizados los registros correspondientes, en el ámbito de su competencia;

XVI. Informar a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México sobre los actos, hechos u omisiones que conozca en el ejercicio de sus atribuciones y a la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, cuando se suponga la existencia de hechos presumiblemente constitutivos de delito;

XVII. Formular, conducir, evaluar y someter a consideración de la Secretaría los programas de gestión de la calidad del aire y para la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera, así como promover y apoyar técnicamente a los gobiernos municipales que lo soliciten, en la aplicación y seguimiento del programa de gestión de la calidad del aire, para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. a XXIV. ...

Artículo 12. ...

I. a V. ...

VI. Expedir dictámenes, evaluaciones u opiniones técnicas y resolver las manifestaciones de impacto en materia ambiental, de ordenamiento ecológico y estudios de riesgo para proyectos, obras o acciones, públicas o privadas, a desarrollar en el territorio del Estado de México, en los términos del Código y demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables, manteniendo informada a la persona titular de la Secretaría;

VII. ...

VIII. Emitir, validar y aprobar los dictámenes respecto de la factibilidad ambiental mediante la evaluación de estudios de impacto ambiental, previos a la realización de las obras o actividades que sean de su competencia, así como emitir dictámenes técnicos para cuantificar posibles daños causados al ambiente, manteniendo informada a la persona titular de la Secretaría;

IX a XIII. ...

XIV. Colaborar, en su caso, en los procedimientos administrativos para resolver la revisión, verificación y, en su caso, supervisión referente a las violaciones a las leyes y reglamentos en la materia;

XV. Solicitar y, en su caso, coadyuvar con las autoridades competentes en el inicio de procedimientos relativos a la verificación y supervisión para la aplicación de las sanciones que correspondan con relación a los asuntos de su competencia;

XVI. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la inclusión de criterios de movilidad y seguridad vial, en las disposiciones conforme a las cuales se efectuará la evaluación del impacto ambiental de las obras o proyectos que generen efectos significativos en el territorio del Estado, y

XVII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría.

Artículo 13. ...

I. a VII. ...

VIII. Coordinar técnica y administrativamente las labores del Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en el Estado de México y el Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Estado de México; así como organizar y recomendar ante los ayuntamientos la creación y/o renovación, en su caso, de los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible; y consejos para la protección y bienestar animal en los municipios;

IX. a XIII. ...

Artículo 14. ...

I. a XVI. ...

XVII. Fungir como Unidad Administrativa Habilitada para conocer, substanciar y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial competencia de la Secretaría, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y su Reglamento; así como para determinar e imponer las multas que deriven de su aplicación;

XVIII. y XIX. ...

Artículo 15. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Coordinar la elaboración, integración y actualización de los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Oficialía Mayor;

XX. a XXIV. ...

XXV. Instrumentar actas administrativas a las personas servidoras públicas de la Secretaría cuando incumplan las disposiciones laborales respectivas, y rescindir la relación laboral entre las personas servidoras públicas y la Secretaría de conformidad con las disposiciones de la materia y de manera conjunta con las unidades administrativas en las que estén adscritas;

XXVI. Colaborar con la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en la implementación de medidas que institucionalicen la perspectiva de género entre las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría;

XXVII. a XXIX. ...

XXX. Suscribir contratos individuales de trabajo por obra o tiempo determinado, por honorarios asimilables a salarios y por servicios profesionales, previa revisión de la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en términos de la legislación aplicable;

XXXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 20. Las personas titulares de las direcciones generales, direcciones, coordinaciones, subdirecciones y departamentos serán suplidas en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designe la persona que sea su superior jerárquica. En las mayores de quince días hábiles, será designado por la persona titular de la Secretaría, o en su caso, por las personas titulares de las direcciones generales, coordinaciones o equivalentes, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y en cualquier tipo de documentación a las funciones relativas a la prevención y control de la contaminación ocasionada por residuos sólidos urbanos y de manejo especial se entenderán hechas a la Dirección General de Protección y Restauración del Medio Ambiente, mientras que las funciones relativas a la prevención y control de la contaminación atmosférica y cambio climático se entenderán hechas a la Dirección General de Control de Emisiones Atmosféricas.

Los recursos financieros, humanos, materiales y presupuestales destinados al desarrollo de las funciones relativas a la prevención y control de la contaminación ocasionada por residuos sólidos urbanos y de manejo especial serán asignados a la Dirección General de Protección y Restauración del Medio Ambiente, mientras que los destinados a las funciones relativas a la prevención y control de la contaminación atmosférica y cambio climático serán asignados a la Dirección General de Control de Emisiones Atmosféricas, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Reglamento seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos de las unidades administrativas competentes en la materia.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o en curso, serán atendidos por las autoridades en los términos establecidos en el primer párrafo de este artículo hasta su debida conclusión.

Se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras cuya adscripción cambia por motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

QUINTO. Las Secretarías del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Finanzas, de la Contraloría y la Oficialía Mayor proveerán lo necesario para la implementación de la estructura orgánica establecida en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- La Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Mtra. Alhely Rubio Arronis.- Rúbrica.